

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la admisión de la sucesión de los causantes Alberto Torres y Purificación Vergara Osorio. Para resolver.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1.434  
Actuación: Sucesión  
Causantes: Alberto Torres y Purificación Vergara Osorio  
Radicado: 76 001 3110 001 2020 00214 00  
Providencia: Apertura de la sucesión

La señora BERENICE TORRES VERGARA, en su calidad de hija, obrando a través de apoderado Judicial, presentó demanda de sucesión acumulada de los causantes ALBERTO TORRES y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de la heredera, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerán sus condiciones.

Se solicita la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-192810 y 370-387683 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, que conforman la masa sucesoral, la que es viable por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P. y por consiguiente se ordenará la medida cautelar, librando oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Como se dice que para los efectos del artículo 492 del C.G.P., se cite a ALICIA TORRES VERGARA, ALBERTO TORRES VERGARA, OLIVA TORRES VERGARA, DAGOBERTO TORRES VERGARA y GUILLERMO TORRES VERGARA, para que manifieste si aceptan o repudia la herencia, previniéndolo de la necesidad de acreditar su calidad de heredero, y ante el desconocimiento de la dirección y/o domicilio y correo electrónico de los dos primeros, se les emplazará atendiendo lo dispuesto en el inciso 4 de la norma antes anotada.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ALBERTO TORRES y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, fallecidos, el 12 de septiembre de 2017 y el 17 de febrero de 2004, respectivamente, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera de los causantes ALBERTO TORRES y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, en condición de hija, a BERENICE TORRES VERGARA.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyera entre los causantes ALBERTO TORRES y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, que será liquidada dentro de este trámite.

CUARTO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, como a los acreedores de la sociedad conyugal que conformaron los esposos TORRES – VERGARA, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de la interesada reconocida como heredera, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de los causantes ALBERTO

TORRES y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, quienes en vida se identificaron con las C.C. Nos. 2.654.462 y 29.520.047, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles, del avalúo catastral y de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a ALICIA TORRES VERGARA, OLIVA TORRES VERGARA, ALBERTO TORRES VERGARA, DAGOBERTO TORRES VERGARA y GUILLERMO TORRES VERGARA, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

SÉPTIMO: ORDENAR a ALICIA TORRES VERGARA, OLIVA TORRES VERGARA, ALBERTO TORRES VERGARA, DAGOBERTO TORRES VERGARA y GUILLERMO TORRES VERGARA, que con la manifestación deberán aportar la prueba de la calidad de heredero frente a los causantes ALBERTO TORRES y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO.

OCTAVO: NOTIFICAR a ALICIA TORRES VERGARA, OLIVA TORRES VERGARA, ALBERTO TORRES VERGARA, DAGOBERTO TORRES VERGARA y GUILLERMO TORRES VERGARA, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

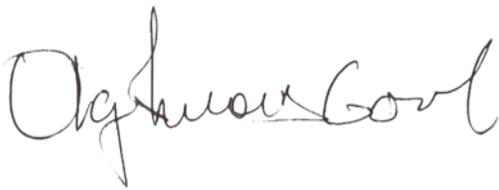
NOVENO: EMPLAZAR a la señora ALICIA TORRES VERGARA y el señor ALBERTO TORRES VERGARA, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.. Surtido el emplazamiento, si no comparecieren, se le nombrará un curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines señalados en los incisos primero y segundo del artículo 492 Ibidem, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre del causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

DECIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-192810 y 370-387683, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, para que procedan conforme. Librar el oficio respectivo.

DECIMO PRIMERO: Surtido el embargo, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles, para que adelante la diligencia de secuestro, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. . El Secretario,</p> <p>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ</p>
---